

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL

CONGRESO NACIONAL


En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA DE LOS ARTICULOS
27, 28, 29 Y 30 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL PARA LOS CASOS DE COMPETENCIA
CONCURRENTE INTERNACIONAL**

Art. 1. Sin perjuicio del significado de sus tenores literales, interpretáanse los artículos 27, 28, 29 y 30 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de que en tratándose de competencia concurrente internacional el demandante podrá elegir libremente entre presentar la demanda en el Ecuador o en el extranjero, con excepción de los casos que por ley expresa, el asunto deba ser resuelto exclusivamente por jueces ecuatorianos, como el del divorcio de un ecuatoriano casado en el Ecuador. En caso de presentarse la demanda fuera del territorio ecuatoriano, fenecerá definitivamente la competencia nacional así como la jurisdicción de los jueces ecuatorianos sobre la causa.

Art. 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene el carácter de especial y como tal, prevalecerá por sobre toda norma legal, general o especial que se le oponga.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Heinz Moaller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

RTG/ DGAL



Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL